



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Calleria, 18 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2023 18:40:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000058-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El recurso de apelación recepcionado con fecha 16 de enero de 2023, presentado por el señor **DANNY ALEXANDER PISCO ARMAS**, identificado con DNI N° 41630874, con domicilio real en el Jr. Francisco de Orellana # 160 del distrito de Calleria y domicilio procesal Av. Micaela Bastidas Mz. 01 Lt. 01 del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali y teléfono celular 931295988; y el Informe de la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 17 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo **217.1** preceptúa que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"; 217.2 "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo". A continuación, el artículo 218.1 establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación";*

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, señala los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación: *"El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar; b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalara domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carne de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañara el poder respecto; c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión; d) los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumeradas correlativamente; f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con este, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso; g) la firma del impugnante o de su representante; h) La firma de abogado habilitado por el*



Firmado digitalmente por LOPEZ
SILVA Grecia Ziletti FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2023 18:28:08 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente”.

TERCERO.- Igualmente, el numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TS, establece lo siguiente *“La información detallada en el numeral precedente será registrada en el Formato N° 1, que en Anexo N° 1 forma parte de la presente Directiva. Los Administrados presentarán el Formato N° 1 junto con su recurso de apelación a la Entidad para que sea remitido a la Secretaría Técnica del Tribunal y se genere el Usuario y Clave de Acceso correspondientes.” (Lo subrayado es nuestro)*

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los artículos detallados en los considerandos precedentes y de la revisión del recurso de apelación formulado por el señor Danny Alexander Pisco Armas, contra la Resolución Administrativa N° 000734-2022-P-CSJUC-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2022; se tiene, que se ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TS.

QUINTO.- Asimismo, de los fundamentos del recurso de apelación se advierte que el recurrente ha cumplido, con expresar el agravio que a su criterio le produce la resolución impugnada; en consecuencia, procede elevar el recurso solicitado.

SEXTO.- Respecto a lo solicitado por el recurrente sobre la programación de fecha y hora para la realización de informe oral; debe precisarse que el Órgano Sancionador expidió la Resolución Administrativa materia de apelación; por lo cual, corresponde que el accionante efectúe su pedido en la instancia correspondiente. Por tanto, de los fundamentos expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ELEVAR AL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL DE SERVIR, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor **DANNY ALEXANDER PISCO ARMAS**; contra la Resolución Administrativa N° 000734-2022-P-CSJUC-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, acompañado de los actuados en el presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR al recurrente que deberá efectuar su pedido de informe oral ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Poner la presente resolución en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinente. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe, por haber asumido el cargo como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante Resolución Administrativa N° 686-2022-P-CSJUC/PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Registre, comuníquese y cúmplase.

TDBT/gzls



Firmado digitalmente por LOPEZ SILVA Grecia Zilenni FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2023 18:28:08 -05:00

